Versión #2 (8.marzo.2019)

Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones

Restricciones para la Radicación Electrónica del Año Contributivo 2018

El siguiente documento presenta las situaciones en las cuales la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones (Planilla) no podrá ser transmitida electrónicamente. El programa solo permitirá imprimir la Planilla y radicarla en papel.

Cuando una de estas situaciones ocurre, usted recibirá el siguiente mensaje**: "Su planilla tiene alguna condición que no le permite transmitir electrónicamente. Favor de referirse a nuestra página de Internet: www.hacienda.pr.gov"**.

3.1 Corporación Extranjera No Dedicada a Industria o Negocio en Puerto Rico

Una corporación extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, que presente únicamente alguna de las siguientes situaciones, no podrá transmitir electrónicamente su Planilla:

1) Corporación extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que reporte en el Anejo D Corporación una venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico, posterior al 31 de diciembre de 2018 y solicite autorización para la devolución de la cantidad retenida, según lo dispone las Secciones 1062.08(g)(3) y 1062.11 de Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código).

2) Corporación extranjera que reporte ingreso relacionado a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico según la Sección 1035.05 del Código y requiera completar un Anejo U ("*Schedule U*").

3) Corporación extranjera que no esté localizada en Puerto Rico y cuyo *único* ingreso de fuentes de Puerto Rico es por la participación distribuible de una Entidad Conducto que esté dedicada a industria o negocios en Puerto Rico.

3.2 Corporación en liquidación previo a que termine su año contributivo

Una corporación que se haya liquidado previo a que termine su año contributivo y que como parte de dicha liquidación deba radicar una última Planilla de inmediato.

3.3 Corporación que radica Planilla con un periodo contributivo menor de 12 meses

La Planilla de una corporación que se rinde a base de un periodo corto (esto es, menor de 12 meses) que comienza y termina dentro del mismo año natural.

A manera de ejemplo, Corporación A tiene un periodo contributivo que termina el 30 de junio. La primera Planilla que Corporación A viene obligada a rendir cubre el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018. Corporación A no puede radicar su primera Planilla por medios electrónicos. No obstante, la próxima planilla que rinda, si podrá rendirse por medios electrónicos, a menos que cualifique bajo alguna otra restricción a la radicación electrónica.

3.4 Corporación con año contributivo de 52-53 semanas

Corporación cuyo periodo anual de contabilidad varíe entre 52 y 53 semanas, según dispuesto en la Sección 1040.01(f) del Código.

3.5 Contribuyentes con Anejo Q y Anejo Q1

1) Si una corporación reclama el crédito atribuible a pérdidas o por inversión en un Fondo de Capital de Inversión o el Crédito por inversión en Desarrollo Turístico (Ley 78-1993) o Agricultura (Ley 225-1995), según determinado en el Anejo Q, deberá restar dichos crédito del total de la contribución determinada. Estos créditos requieren que se someta copia de la certificación emitida por las agencias pertinentes y copia de la declaración jurada de dichas agencias, donde se informe la distribución del crédito, por lo que no puede radicar electrónicamente.

2) Si una corporación requiere completar un Anejo Q1, Determinación de Base Ajustada, Ganancia de Capital, Ingreso Ordinario y Contribución Especial, no podrá radicar electrónicamente.

3) Si una corporación reclama un crédito atribuible a pérdidas o por inversión en el Fondo de Capital de Inversión en el Anejo B Corporación, Parte II, línea 1, deberá completar un Anejo Q y Q1. Dicha corporación no podrá radicar electrónicamente.

3.6 Corporación que no venga obligada a estar inscrita en el Registro de Comerciantes por no estar operando en Puerto Rico

Las corporaciones que no vengan obligadas a estar inscritas en el registro de comerciantes conforme a la Sección 4060.01 del Código y al Artículo 4060.01-1 de Reglamento 8049 de 21 de julio de 2011, según enmendado, por no estar operando en Puerto Rico.